



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

En la ciudad de Asunción, a los trece días del mes de setiembre del año dos mil siete, entre el Ministerio de Hacienda, representado por su Ministro, el Señor César Barreto Otazú, en adelante MH, designado mediante Decreto N° 10.669 del 30 de julio de 2007 del Poder Ejecutivo; y, la Corte Suprema de Justicia, representada por su Presidenta, Prof. Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, en adelante CSJ, designada mediante Acordada N° 446 de fecha 6 de febrero de 2007, de la Corte Suprema de Justicia; acuerdan suscribir para las respectivas Instituciones un Convenio de Cooperación Interinstitucional, que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA

OBJETO

Este Convenio tiene por objeto regular la Cooperación Interinstitucional entre la CSJ y el MH; y a tal efecto designan a las dependencias que estarán como responsables de la ejecución del presente Convenio. Por la CSJ será la Dirección del Registro Nacional de Automotores, por el MH será la Subsecretaría de Estado de Tributación.

CLÁUSULA SEGUNDA

MARCO DE LAS ACTIVIDADES

Las Partes darán cumplimiento al objeto de este Convenio por medio de:

- 2.1 Los servicios que tanto la CSJ y el MH se prestarán recíprocamente a través de sus diferentes dependencias, según las necesidades a ser definidas por cada una de ellas.
- 2.2 La participación, sin remuneración adicional, de funcionarios seleccionados por las instituciones para colaborar en el desarrollo de las actividades necesarias para el fortalecimiento de la gestión de la contraparte.
- 2.3 La realización de capacitación de funcionarios de la CSJ, para prestar servicios en la implementación de los proyectos y acompañar el proceso de fortalecimiento de la gestión del MH y viceversa.



[Handwritten signatures]



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

2.4 La designación de Coordinadores, las fases y cronogramas de cada actividad, serán formalmente establecidas entre las partes y de conformidad a las previsiones establecidas en el presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA
OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO
NACIONAL DE AUTOMOTORES

- 3.1 La CSJ se compromete a dotar de los recursos humanos más especializados, conforme su disponibilidad, pertenecientes a la Unidad comprometida, de acuerdo lo requiera la actividad a ser desarrollada. Esta situación no generará relación laboral alguna con el MH.
- 3.2 La CSJ dará seguimiento y controlará las tareas realizadas por sus recursos humanos, conforme a lo establecido en el anexo respectivo, que se menciona en el inciso 2.4 de la Cláusula Segunda.
- 3.3 Las informaciones proporcionadas por la CSJ al MH, que a su vez la derivarán a la Subsecretaría de Estado de Tributación, serán utilizadas para apoyar los procesos de comprobación de datos de personas físicas y jurídicas que soliciten su inscripción o la modificación de los datos de la inscripción, la ubicación de contribuyentes para efectos de notificaciones, para el desarrollo de labores de fiscalización y de cobranza de tributos, y para detectar inconsistencias o incumplimientos de los contribuyentes que deben cumplir obligaciones tributarias. En estos casos, la información obtenida solo será opuesta al contribuyente cumplidas las formalidades establecidas en la Ley 125/91 y sus modificaciones por la Ley 2421/04.
- 3.4 Los productos y servicios generados dentro del marco del presente Convenio, no podrán ser comercializados ni compartidos por la CSJ, salvo expresa autorización del MH, otorgada por Resolución Ministerial, para cada caso.
- 3.5 Dictar cursos de capacitación a funcionarios del MH en condiciones y obligaciones que serán reglamentadas por la CSJ dentro del marco del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA
OBLIGACIONES DEL MH

1 Facilitar la infraestructura, documentos y todo lo que fuese requerido para el cumplimiento del presente Convenio, dentro del marco que para cada actividad se





PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

establezca a través de los anexos, siempre que no comprometan los intereses de las partes.

- 4.2 Los productos y servicios generados dentro del marco del presente Convenio, no podrán ser comercializados ni compartidos por el MH, salvo expresa autorización de la CSJ, otorgado por Resolución, para cada caso.
- 4.3 Dictar cursos de capacitación a funcionarios de la CSJ en condiciones y obligaciones reglamentadas por medio de Anexos que formarán parte del Presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA

OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS

- 5.1 Los funcionarios de ambas instituciones afectados por el presente Convenio, quedan obligados a prestar toda su pericia y compromiso profesional en el cumplimiento de los servicios que le son asignados.
- 5.2 Acatar las instrucciones dadas por los Coordinadores designados.
- 5.3 Colaborar en todas las actividades que le fueran requeridas en el marco del presente Convenio, salvo en aquellas en que surgieren imposibilidades o incompatibilidades legales respecto al ejercicio profesional.
- 5.4 Los funcionarios designados están comprometidos a formular y realizar las observaciones apropiadas para el mejor desempeño de sus funciones.
- 5.5 Los datos, informaciones y conocimientos obtenidos en la ejecución del presente convenio deben ser mantenidos en confidencialidad por ambas partes.

CLÁUSULA SEXTA

COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

- 6.1 Las partes designarán a los responsables, para la coordinación de la ejecución del presente Convenio, y de la misma deberán comunicar a la otra Parte por escrito; así como cualquier cambio en la designación.
- 6.2 Las notificaciones y comunicaciones ordinarias deberán dirigirse a los Coordinadores debidamente designados para cada actividad como se especifica en el inciso 2.4 de la Cláusula Segunda.
- 6.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este convenio tendrán validez únicamente cuando estén dirigidas formalmente a los Coordinadores de cada actividad, y cuenten con el acuse de recibo respectivo en la Institución receptora.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

CLÁUSULA SÉPTIMA MODIFICACIONES

Las modificaciones sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como Anexos y pasarán a formar parte del presente Convenio, los que deberán ser firmados por los representantes de cada una de las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA VIGENCIA Y TERMINACIÓN

- 8.1 Este Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha consignada al inicio del presente convenio y tendrá una duración inicial de un año, la que posteriormente se renovará automáticamente por igual período, salvo petición formal en contrario.
- 8.2 Para dar término al presente Convenio, una de las Partes deberá solicitarlo por escrito a la otra, por lo menos con treinta (30) días de anticipación. No obstante, los derechos y las obligaciones contraídas por la CSJ y el MII con anterioridad al recibo de notificación de término de vigencia, deberán ser respetadas y cumplidas a cabalidad.
- 8.3 Las partes se reservan el derecho de rescindir el presente convenio en cualquier momento y con la debida comunicación escrita, cuando a su criterio no sean satisfechas sus necesidades.

CLÁUSULA NOVENA

- 9.1 Las informaciones aportadas en el marco del presente Convenio, serán de uso exclusivo de las Partes, para el cumplimiento de los objetivos acordados.
- 9.2 Las informaciones y documentos confidenciales facilitados por las Partes para la realización de las actividades específicas, no podrán ser retirados de la Institución de origen, ni copiados bajo ningún concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA

Las actividades a ser desarrolladas en el marco del presente Convenio podrán realizarse indistintamente en las instalaciones y locales de cualquiera de las Partes, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas en una específica. Asimismo con relación al horario.



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados para el efecto, firman el presente Convenio en dos ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto, en el lugar y fecha que se indican.

Por la Corte Suprema de Justicia

Alicia Beatriz Pucheta de Correa

Presidenta

Por el Ministerio de Hacienda

César Barreto Otazú

Ministro



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ADRIANO ANAZCO

Enc. Desp. 6^{ta}. Gral.
Res. N° 204102



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE
EL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

El Ministerio de Hacienda con domicilio en las calles Chile y Palma, en adelante "MH", representado por el Señor Ministro, César Barreto Otazú, y, la Corte Suprema de Justicia con domicilio en la calle Alonso y Testanova, en adelante denominada por sus siglas "CSJ", representada por la Señora Ministra, Presidenta, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, suscriben el presente convenio marco de cooperación, cuyos alcances, términos y especificaciones, se desarrollan en este instrumento.

CLÁUSULA PRIMERA

El convenio tiene por objeto:

1. Establecer las bases de cooperación y asistencia interinstitucional recíproca entre el "MH" y la "CSJ" en temas de interés mutuo.
2. Establecer planes de trabajo, cooperación mutua, pronta y eficaz entre el "MH" y la "CSJ", que se originen de preocupaciones comunes o que surjan del deseo de colaboración de las partes en temas específicos.

CLÁUSULA SEGUNDA

A efecto de instrumentar la cooperación a que diera lugar el presente convenio se deberá suscribir Addenda para cada objeto y finalidad. En caso que al implementar las acciones previstas, surgieran nuevas tareas a desarrollar, las mismas se agregarán y ejecutarán con el criterio expresado en el presente convenio.

En todos los casos, los convenios a suscribirse deben ajustarse a las normas constitucionales y legales de la República del Paraguay.

CLÁUSULA TERCERA

A efectos del cumplimiento del presente convenio marco y con la finalidad de facilitar la elaboración y seguimiento de las Addendas, las partes convienen designar sendos representantes, las veces que sean necesarias para programar, organizar y evaluar los proyectos comunes y encarar las gestiones en los niveles superiores en función del tipo de acciones que se generen o se requieran.





PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

CLÁUSULA CUARTA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de ratificación del mismo y tendrá duración indefinida, hasta tanto alguna de las partes decida denunciarlo formalmente. Tal denuncia deberá ser comunicada a la otra parte con una antelación de seis (6) meses y no afectará el cumplimiento de las Addendas que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA QUINTA

Ambas Instituciones acuerdan que las actividades realizadas por ellas, que no han sido objeto de acuerdo específico, no podrán ser invocadas como parte de este convenio. Queda entendido además que ambas Instituciones mantienen su independencia operativa pudiendo, por tanto, seguir realizando las actividades acostumbradas y que le son propias sin tener obligación alguna con la otra parte.

Ninguna de las partes tendrá vínculos de carácter laboral alguno con los miembros o funcionarios de la otra parte que sean designados para cumplir funciones en el marco del presente convenio y en las Addendas.

CLÁUSULA SEXTA

El "MH" y la "CSJ" convienen en ceder a los recursos humanos y tecnológicos de apoyo para la realización de las diversas actividades encaradas, previo acuerdo de ambas partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA

Para el caso de divergencias en la interpretación del presente convenio marco y de las Addendas las partes se obligan a dirimir aquella ante una comisión mediadora designada por el Centro de Mediación y arbitraje de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción".

Se suscribe el presente convenio marco de cooperación en la ciudad de Asunción, Capital de la Republica del Paraguay a los trece días del mes de setiembre de año dos mil siete, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Por la Corte Suprema de Justicia

Alicia Beatriz Pucheta de Corrales

Presidenta

Por el Ministerio de Hacienda

César Barreto Otazú

Ministro



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

DEIANO AÑAZCO
Enc. Desp. S/a. Gral.
Res. N° 30/07